

FdT	ORDENANZA	No a la violencia del  . Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-19) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	---



26 OCT 2020

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -20

185 20

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA ACTIVA. DEROGA ORDENANZAS 309-CM-94, 1851-CM-08, 2293-CM-12 Y 2559-CM-14.

. DERECHO

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, artículo 13)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículo 12)
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- Ley Nacional 25.326 Ley de protección de datos personales y sus modificatorias
- Ley Nacional 27275 Ley de acceso a la información pública
- Constitución Provincial
- Carta Orgánica Municipal
- Ordenanza 20-I-78
- Ordenanza 21-I-78
- Ordenanza 309-CM-94 Acceso de Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas a Información Municipal
- Ordenanza 1754-CM-07 Ordenanza orgánica del Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- Ordenanza 1851-CM-08 Libre acceso a la información pública municipal.
- Ordenanza 2293-CM-12 Mecanismo de información de las Resoluciones de Intendencia
- Ordenanza 2559-CM-14 Mecanismo información descubierto bancario.
- Ordenanza 2817-CM-16 Guía única de trámites. Ventanilla única. Buzón digital
- Ordenanza 2955-CM-18 Crea Sistema Estadístico Local

FUNDAMENTOS

El derecho de acceso a la información pública constituye un elemento esencial para el normal y debido funcionamiento de las instituciones republicanas y del sistema democrático, cuya contra cara es la publicidad de los actos de gobierno, como principio republicano.

Es por ello que cuando la información se encuentra en poder del Estado (ya sea en cualquiera de sus departamentos, órganos, empresas estatales, mixtas o empresas concesionarias de servicios públicos), el derecho a la información se transforma en "información pública", por el simple hecho de la calidad personal de quien la posee o dispone. Paralelamente el derecho a conocer la misma se transforma en el derecho de acceso a la información pública.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
 (Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	 N Concejo Municipal 108. Municipalidad de San Carlos de Barahona
-----	-----------	--



Así la información pública, adquiere un rol fundamental como sostén del sistema democrático, y el libre acceso a la misma debe considerarse una regla, respondiendo exclusivamente su reserva a necesidades esenciales para el normal desenvolvimiento de ciertas actividades estatales y para preservar determinados derechos esenciales de la persona.

Este derecho encuentra fundamento constitucional, no solo en la forma republicana de gobierno (art.1 y 33 CN) que obliga la publicidad de los actos de gobierno y por tanto su información y de toda la actuación del gobierno, sino su reconocimiento explícito en los tratados de derechos humanos incorporados al bloque constitucional (art. 75 inc, 22 CN), solo para citar a título ejemplificativo el art.13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que consagra que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección"*.

Asimismo, con la reforma constitucional de 1994 se establecieron casos particulares de acceso a información, entre ellos el art. 41 que refiere al derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano. Y allí dice: "las autoridades proveerán ... a la información ... ambiental"; y el art. 42 establece "...los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho ... a una información adecuada y veraz".

El acceso a la información que se encuentra en manos del Estado, le permite a las personas participar activamente de los asuntos públicos, juzgar la actuación de sus representantes y eventualmente hacerlos responsables. Es un derecho humano e inherente al Estado democrático. Es el instrumento idóneo para promover la transparencia y para asegurar la publicidad de los actos de gobierno; permitiendo así controlar de manera clara y efectiva a quienes ejercen los cargos públicos.

El acceso oportuno, claro y transparente a la información pública, constituye un criterio de sabiduría pública.

Es por ello que, el acceso a la información es la contracara de la transparencia en la gestión pública y la piedra angular para diseñar e implementar políticas públicas destinadas a asegurar estándares de moral, ética y probidad en la función pública, que en última instancia llevará a una gobernabilidad democrática sólida y legítima capaz de articular y atender los intereses de la población.

Así, el derecho al acceso a la información pública tiene un doble enfoque. Por un lado, el derecho del ciudadano a acceder a la información pública y por el otro el deber del Estado de dar a conocer. Pero, este dar a conocer, implica facilitarle al ciudadano el acceso a la información pública, es decir debe haber una acción positiva del Estado en este sentido y que tienda a ello. Esto es, hacer público no solo un conjunto de datos sino que la información sea verdaderamente accesible para cualquiera.

En esta línea se ha definido a cierta información como calificada, siendo aquella que no sólo debe estar disponible para quien la solicite, sino que es el Estado quien la

FdT	ORDENANZA	No a la violencia del Estado. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-19) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	---



debe ofrecer y publicar permanentemente actualizada a través de sus sitios institucionales en la red.

Ahora bien, forzoso nos es reconocer que si bien la mayoría de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública consagran el derecho al acceso al dato bruto y procesado (sea por estadística o indicador), lo cierto es que, a fin de garantizar su accesibilidad real, debe necesariamente informarse donde encontrar la información buscada y también una producción del Estado de la información en términos claros y accesibles.

A lo que no fue ajena nuestra ordenanza 1851-CM-2008 de Libre acceso a la información pública municipal, la cual si bien fue un avance al momento de su sanción, con posterioridad fue sancionada la Ley 27275, correspondiendo su adecuación.

Volviendo a lo ya indicado, claramente el acceso a la información pública además adquiere una especial relevancia cuando la información pública custodiada está relacionada con bienes esenciales o derechos fundamentales; y por ello ese deber del Estado de dar a conocer, se incrementa e intensifica, implica no solo facilitarle al ciudadano el acceso a la información pública, sino que debe haber una acción positiva del Estado en este sentido y que tienda o a ello. Esto es, tiene el deber de producirla, procesarla y centralizarla; hacer público no solo un conjunto de datos sino que la información sea verdaderamente accesible para cualquiera.

Esta transparencia activa del Estado, también cumple un rol esencial en contrarrestar los efectos negativos de la información falsa o de la desinformación que conmocionan negativamente a la sociedad, e incluso pueden llegar a ponerla en riesgo.

En este sentido la OMS en particular sobre el COVID-19 advirtió sobre la Infodemia (o fake news), que es una practica que consiste en difundir noticias falsas, poco confiables o maliciosas. Esto provoca en los vecinos y vecinas pánico, angustia o paranoia, que en ultima instancia generan conductas que los pone, incluso en riesgo.

Aquí es donde el Estado debe estar presente, debe ofrecer y publicar permanentemente actualizada la información pública tanto en sus sitios institucionales en la red como a través de herramientas confiable en forma accesible, especialmente para aquellos casos con acceso limitado a internet o discapacidad.

En este punto, adquiere especial relevancia en materia de gobierno digital y la utilización de los TIC (tecnología de la información y comunicación).

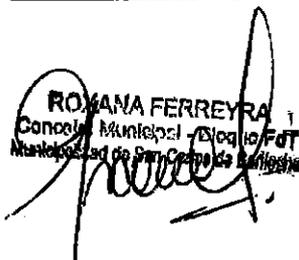
La presente iniciativa si bien implica la abrogación de la Ordenanza 1851-CM-08, en los hechos no es mas que su adecuación a los estándares que establece la Ley Nacional nº 27275 y asimismo incorporar la fiscalización permanente y lineamientos específicos en materias sensibles y relativos a los derechos de los usuarios de los servicios públicos, se opto por la abrogación a fin de evitar superposiciones y respetar una estructura orgánica del texto normativo, solicito el acompañamiento de mis pares.

AUTOR/A: Concejales Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace (Bloque FdT)

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
 (Ordenanza 3145-CM-20)

Fdt	ORDENANZA	 N.º _____ 108.
-----	-----------	---





ROMANA FERREYRA

 Concejo Municipal - Bloque Fdt

COLABORADOR:

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo y oportuno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública y evitar los efectos negativos de la infodemia y desinformación.

Art. 2º) Principios. El acceso a la información se funda en los siguientes principios:
Presunción de publicidad: Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen, custodien o este en poder de los sujetos obligados alcanzados por esta ordenanza.

Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible.

El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas.

Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello.

Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	No a la violencia del sujeto. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-19) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	---



Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ordenanza, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Máxima premura: la información debe ser publicada y entregada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.

Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente.

Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ordenanza impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ordenanza, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información.

In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza, de otra ordenanza o reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento salvo las excepciones establecidas en la presente.

Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe y brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Art. 2º) **Derecho de acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta ordenanza.

Art. 3º) **Definiciones.** Se entiende por:

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	 N 108.
-----	-----------	---



Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen, controlen o custodien;

Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

Art.4º) Sujetos Obligados. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) El Departamento Ejecutivo;
- b) El Departamento Deliberante;
- c) El Tribunal de Contralor;
- d) Delegaciones municipales;
- e) Las juntas vecinales, solamente en el caso que reciban fondos o subsidios otorgados por el Municipio, o si estuvieran explotando un bien del dominio municipal, y la información que se solicite deberá referirse exclusivamente a estos supuestos.
- f) Los entes autárquicos y las empresas públicas o mixtas prestadores de servicios municipales.
- g) Concesionarios de servicios públicos, licenciatarios y prestatarios bajo cualquier forma o modalidad contractual, en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada o referente al servicio objeto del contrato;
- h) Permisionarios de uso del dominio municipal, contratistas prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual y explotadores de un bien del dominio municipal en lo relativo al uso, explotación o servicio;
- i) Persona humana, jurídica o entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con el destino, utilización y rendición de los fondos públicos recibidos;
- j) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado Municipal;
- k) Cooperadores con los que el Municipio hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera, solo en lo relativo a dicho convenio.
- l) Justicia Municipal de Faltas, Junta Electoral Municipal y Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche.

Art.5º) Información exceptuada. Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información expresamente clasificada como reservada o confiden-

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-19) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	--



- cial o secreta, por razones de defensa o política exterior.
- b) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario;
 - c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado;
 - d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; o que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;
 - e) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias;
 - f) Información elaborada por asesores jurídicos o abogados cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;
 - g) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.
 - h) Información cuya divulgación estuviera vedada por leyes;
 - i) Información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación

Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

Art.6°) Procedimiento. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción y esta exenta del pago de tasas y sellados. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante y se fijan anualmente en la ordenanza tarifaria.

Art.7°) Solicitud de información La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee, o en la ventanilla única de la Municipalidad.

Art.8°) Requisitos. La solicitud de información se podrá realizar por escrito, ver-

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	 N 106.
-----	-----------	---



balmente en cuyo caso se labra un acta o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita, los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible y en su caso la indicación de alguna adecuación que requiera tanto técnica, física como procedimental.

Se le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite, indicando número y fecha de presentación.

Art. 9°) Remisión. Si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, computado desde la presentación, a quien la posea, si lo conociera; o en su defecto a la ventanilla única de la Municipalidad, se informará de esta circunstancia al solicitante y se ampliará el plazo para su evacuación por cinco (5) días hábiles.

Art. 10°) Plazo. Toda solicitud de información pública requerida debe ser satisfecha en el plazo de diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada.

En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga.

El solicitante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.

Art. 11°) Información completa. El sujeto obligado debe brindar la información solicitada en forma completa, accesible y desagregada lo mas posible. Asimismo deberá ser entregada en formatos digitales abiertos, salvo que fuera de imposible cumplimiento.

Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté exceptuado en los términos del artículo 5° de la presente, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas o disociación.

Art. 12°) Adecuación información. El sujeto obligado no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, a excepción de los casos previstos en la presente. En estos casos, el plazo para evacuar el pedido, por acto fundado y comunicado fehacientemente al sujeto requirente, será de treinta días (30) días hábiles a contar desde la presentación del pedido.

Este plazo podrá ser prorrogado hasta sesenta (60) días hábiles, sólo en ca-

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	No a la violencia del sujeto. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-20) 
-----	-----------	---



...sos de circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y por acto fundado y comunicado fehacientemente al sujeto requirente con anterioridad al vencimiento del primer plazo.

Art. 13°) Casos comprendidos. El sujeto obligado deberá crear, producir, analizar, adecuar, hacer accesible, procesar o clasificar la información solicitada en los siguientes casos:

- a) **Accesibilidad:** En aquellos casos en que se hubiera indicado la necesidad de una adecuación.
- b) **Complejidad:** En caso que la misma presente complejidad que deba ser analizada por profesionales.
- c) **Mapuzungun:** En aquellos caso que sea requerido.
- d) Cuando la solicitud verse sobre información pública relacionada con bienes esenciales o derechos fundamentales;
- e) Cuando la solicitud verse sobre información pública relativa a derechos de los usuarios y consumidores.

Art. 14°) Denegatoria: El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de una solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el art 5.

Art.15°) Denegatoria injustificada: La falta, la deficiencia o la errónea fundamentación y el silencio del sujeto obligado vencidos los plazos previstos en el artículo 10 de la presente, así como la ambigüedad, inexactitud, entrega incompleta, la obstrucción, falsedad u ocultamiento, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.
 Asimismo, deberá informarse sobre el derecho a recurrir a la justicia, de las vías recursivas en sede administrativa y de la posibilidad de denuncia ante el Tribunal de Contralor y los plazos respetivos. .

Art.16°) Vías. Las denegatorias injustificadas establecidas en el art. 15 son recurribles directamente ante los tribunales judiciales correspondientes, en los términos del art. 19 de la ordenanza N° 20-I-78.
 Sin perjuicio de la posibilidad de la vía recursiva en sede administrativa o de interponer denuncia ante el Tribunal de Contralor.

Art. 17°) Denuncia ante el Tribunal de Contralor. Ante los supuestos de denegatoria injustificada establecidos en el art. 15 de la presente o ante cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en la presente, el solicitante podrá, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la denegatoria injustificada según el caso, interponer una denuncia ante el Tribunal de Con-

FdT	ORDENANZA	 N. 108.
-----	-----------	--



tralor en los términos de la ordenanza 1754-CM-07.

Art.18 °) Incumplimiento. El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ordenanza, incurre en falta grave y mal desempeño, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran corresponderle.

En el caso de los incisos f), g), h), i), j) y k) del artículo 4 serán objeto de las sanciones establecidas en los diferentes instrumentos que regulen su vinculación, y su reiteración deberá ser considerada causal de rescisión, ello sin perjuicio de otras responsabilidades que les pudiere corresponder.

Art. 19°) Pedido de información entre sujetos obligados. En relación a pedidos de información que uno de los sujetos mencionados en el artículo 4° curse a otro mencionado en esta ordenanza, tendrán el siguiente régimen, sin perjuicio de la obligatoriedad de evacuar la solicitud verbalmente en forma inmediata:

- a) Será de aplicación el procedimiento establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de lo establecido por el apartado siguiente;
- b) Si hubiera un procedimiento especial establecido por normativa vigente, se aplicará el mismo, salvo que el régimen establecido por esta ordenanza fuera más beneficioso para el sujeto solicitante.

Art.20°) Supuestos especiales. El Departamento Ejecutivo deberá remitir copia de la totalidad de sus Resoluciones, dentro del plazo máximo de dos (2) días de dictadas, a la Mesa de entrada del Departamento Deliberante y del Tribunal de Contralor.

Art.21°) Descubierta bancario. El Departamento Ejecutivo debe remitir un informe al Departamento Deliberante y al Tribunal de Contralor, del 1 al 10 de cada mes, donde detalle el estado de descubierta bancario del mes inmediato anterior, especificando monto, porcentaje sobre el total de los recursos del presupuesto vigente (como faculta la Ordenanza 669-CM-91, artículo 54°, inciso b), usos y costo (detallando tasa de interés pactada, plazo, monto de los intereses por descubierta).

Art. 22°) Transparencia activa. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 4° de la presente, con excepción de los indicados en sus incisos f), g), h), i), j) y k), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial en la red, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obsta-

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	No a la violencia del Concejo Municipal . Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-19) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	--



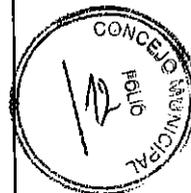
culice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos:

- a) Un índice de la información pública que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud;
- b) Su estructura orgánica y funciones;
- c) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- d) Las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de empleados, funcionarios, consultores, pasantes y contratados;
- e) El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma mensual hasta el último nivel de desagregación en que se procese;
- f) El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras;
- g) Todo acto o resolución, de carácter general o particular, al día siguiente de haber sido firmadas deberán ser publicadas. Asimismo deberá publicarse en el Boletín Oficial Municipal la totalidad de las Resoluciones emitidas
- h) Las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente;
- i) El estado de descubierto bancario del mes inmediato anterior, especificando monto, porcentaje sobre el total de los recursos del presupuesto vigente (como faculta la Ordenanza 669-CM-91, artículo 54º, inciso b), usos y costo (detallando tasa de interés pactada, plazo, monto de los intereses por descubierto).
- j) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades;
- k) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados y sus titulares;
- l) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, in-

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
 (Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	 N Concejo Municipal 108. Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	---



- cluyendo normas, cartas y protocolos de atención.
- m) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado;
 - n) Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos para interponer los reclamos ante la denegatoria;
 - o) Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones;
 - p) Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado;
 - q) Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica;
 - r) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia;
 - s) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
 - t) El acceso a todas las secciones del Boletín Oficial será libre y gratuito a través de Internet.

Art. 23°) Transparencia activa de licenciatarios, permisionarios y concesionarios y prestatarios. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 4° incisos f), g), h), i), j) y k), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública relativa a su competencia a través de su página oficial en la red, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.

Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos la siguiente información:

- a) Un índice de la información pública sobre el servicio público, facultad delegada u objeto del contrato, que estuviese en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud;
- b) En el caso de personas jurídicas, estatuto o contrato social, designación de autoridades, número de inscripción, datos fiscales, domicilio legal.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	No a la violencia del del del . Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	---



- c) Balances anuales suscritos por contador público e intervenidos por el consejo profesional respectivo;
- d) Patrimonio y su variación anual;
- e) Cumplimiento anual de las disposiciones del Registro Público de Comercio
- f) Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, relativa al servicio público, facultad delegada o al estado patrimonial de prestataria, licenciataria o permisionaria.
- g) Tipo de vinculación con la administración si la hubiere y obligaciones establecidas en la misma.
- h) Costos fijos y variables que componen el costo total de la prestación del servicio público o facultad delegada u objeto del contrato y su documentación respaldatoria
- i) Ingresos por subsidios indicando fecha, motivo, jurisdicción y todo otro dato que individualice al mismo.
- j) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales.
- k) Tarifa o costos vigentes, sus revisiones y una diagrama que muestre la evolución que a sufrida la misma en cada revisión;
- l) Condiciones de prestación de los servicios o facultades delegadas u el objeto del contrato
- m) Denuncias presentadas, infracciones cometidas, reincidencia, cancelación de multas, medidas correctivas aplicadas.
- n) Seguros contratados y vigencia de los mismos;
- o) Accesibilidad y adaptabilidad
- p) Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo los mecanismos o procedimientos por medio del cual el público puede presentar peticiones y acceder a la información;
- q) La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia.

Art. 24°) Excepciones a la transparencia activa. A los fines del cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 y 23 de la presente, serán de aplicación, en su caso, las excepciones al derecho de acceso a la información pública previstas en el artículo y, especialmente, la referida a la información que contenga datos personales

Art. 25°) Régimen más amplio de publicidad. Las obligaciones de transparencia activa contenidas en los artículos 22 y 23 de la presente, se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	 N° Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	---

108.



Art. 26°) Funciones de Jefatura de Gabinete. Jefatura de Gabinete o el área que a futuro la reemplace deberá:

- a) Establece medidas tendientes a superar el mal uso, vaguedad y ambigüedad en la información que circula en relación a la información pública..
- b) Realiza todas las acciones tendientes a contrarrestar la infodemia y desinformación como así sus consecuencias en la sociedad.
- c) Realiza las denuncias correspondientes ante la detección de información falsas que puedan generar pánico en la sociedad.
- d) Establece herramientas para proporcionar información confiable en forma accesible para aquellos casos con acceso limitado a internet o discapacidad.
- e) Fomenta la búsqueda de información por canales oficiales.
- f) Previene sobre estafas, prácticas indebidas e información falsa que circule en relación a la realización de trámites y prestaciones.
- g) Proporciona y centraliza información sobre horarios de atención, trámites, protocolos y medidas en dependencias municipales, provinciales y nacionales que presten servicios de manera presencial y remota.
- i) Realiza todas aquellas acciones que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la presente.

Art. 27°) Se modifica en artículo 9° de la ordenanza N° 1754-CM-07 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 9°) Atribuciones. Como Órgano de Gobierno Municipal, son atribuciones del Tribunal de Contralor:

- 1) Ejercer funciones administrativas y dictar resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito.
- 2) Designar y remover al personal de su dependencia, conforme a las disposiciones legales en vigencia.
- 3) Proponer al Concejo Municipal, proyectos de ordenanza referidos a temas de su competencia.
- 4) Revisar las cuentas generales y especiales, balances parciales y general del ejercicio financiero de la Municipalidad, juntas vecinales y de los organismos autárquicos, empresas, sociedades de economía mixta y entidades donde se comprometan intereses económicos municipales o se manejen o custodien fondos públicos, verificando la correspondencia de los ingresos y egresos con las respectivas previsiones y ejecuciones presupuestarias.
- 5) Requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos y contratistas de obras públicas de competencia municipal, los datos e informes que necesite para cumplir su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes y documentos. Los informes requeridos no pueden ser negados. Puede solicitar, además, informes a dependencias u organismos nacionales

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*



FdT	ORDENANZA	No a la violencia del Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	--

y provinciales o a personas físicas o jurídicas de derecho privado.

6) Aprobar u observar, según correspondiere las órdenes de pago ya cumplimentadas. En el caso de plantearse una observación deberá enviar los antecedentes al Concejo Municipal, en un plazo no mayor de cinco (5) días para su conocimiento.

7) Fiscalizar las cuentas por medio de auditorías, inspecciones, comprobaciones y/o verificaciones de contenido económico o financiero, por propia iniciativa o a solicitud del Intendente o del Concejo Municipal; para ello se constituirá en los organismos del Municipio, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Los responsables de los lugares que sean objeto de inspección, tendrán la obligación de entregar la documentación que les sea requerida y dar las explicaciones que se les soliciten en forma inmediata. En caso de negativa, previa formal intimación, citando este artículo, el Tribunal podrá requerir de la Justicia la autorización necesaria para realizar allanamientos con el auxilio de la fuerza pública. También se aplicará este artículo a los sujetos de control previstos en el art. 14 inc. c.

8) Requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que manejen o tengan a su cargo bienes o fondos públicos, reglamentando las normas y procedimientos que fijan las condiciones a que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas.

9) *Recibir y resolver las denuncias que interpongan los solicitantes de información pública según lo establecido en la ordenanza XXX respecto de todos los obligados, y publicar las resoluciones que se dicten en ese marco;*

10) *Requerir a los sujetos obligados establecidos en el art. 4 de la ordenanza XX que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público, direccionen los pedidos, refinan las búsquedas, establezcan criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas, promover prácticas de transparencia en la gestión pública, de publicación de la información, y de más medidas tendientes a superar el mal uso, vaguedad y ambigüedad en la información que circula; todo a los efectos de cumplir con el objeto de la mencionada ordenanza."*

Art.28 °) Se modifica en artículo 4° de la ordenanza N° Ordenanza 2955-CM-18 el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art.4°) FUNCIONES. El SEL tiene las siguientes funciones:

- a) Unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales con el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva.
- b) Elaborar la planificación anual del SEL detallando objetivos, metas, actividades, cronograma de cumplimiento, responsables de las acciones y recursos necesarios para la ejecución.
- c) Realizar anualmente una encuesta de calidad de vida que incorpore indi-

"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)

FdT	ORDENANZA	 N° Concejo Municipal 108. Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	--



- cadadores socio-económicos desagregados por género y edad.
- d) Establecer los criterios técnicos pertinentes con perspectiva de género para las definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos necesarios en la sistematización de los datos y la presentación de resultados de informes estadísticos generados por otras áreas municipales.
 - e) Asesorar y colaborar con las distintas áreas del Departamento Ejecutivo en el diseño de los registros y mecanismos de captación de datos con perspectiva de género dentro de los procesos administrativos municipales.
 - f) Asistir y supervisar las operaciones censales, tanto generales como particulares, ya sean esporádicas o periódicas, que ordene realizar el Gobierno Nacional y Provincial, a tenor de lo establecido en la ley E 10 y ley 4555, únicamente a solicitud de dichos organismos.
 - g) Velar por la aplicación y respeto del secreto estadístico.
 - h) Coordinar con los servicios que integran el Sistema Estadístico Provincial las tareas asignadas en el Programa de Estadísticas, así como los fondos necesarios para su ejecución cuando correspondiese.
 - i) Inventariar, cualificar, vincular y sistematizar con perspectiva de género los registros administrativos que se llevan tanto en la Administración Pública Local como en las instituciones del sector público y privado que operan dentro del ejido municipal.
 - j) Publicar periódicamente en formato digital o impreso el resultado de las series e indicadores elaborados. Asimismo, publicar los estudios e investigaciones que considere de interés.
 - k) Fomentar el intercambio de publicaciones estadísticas a nivel local, provincial y nacional.
 - l) Informar al Concejo Municipal y al Tribunal de Contralor sobre las estadísticas locales generadas en el SEL y asesorar a dichos organismos para la implementación de estadísticas dentro de sus estructuras cuando los mismos lo requieran.
 - m) Garantizar que todas las áreas y dependencias municipales incorporen la perspectiva de género al Registro de Datos.
 - n) Adaptar los sistemas informáticos progresivamente para incorporar los indicadores necesarios para la recopilación, organización, producción y sistematización de datos con perspectiva de género.
 - o) Requerir al Consejo Municipal de la Mujer, al Consejo Municipal de Adultos Mayores, al Consejo Local Consultivo para Personas con Discapacidad, al Consejo Municipal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al Consejo Local Consultivo y Participativo de la Diversidad Sexual y a los consejos consultivos que se creen a futuro, previo a la planificación anual del SEL y por el plazo de 20 días, propuestas de indicadores para la realización de estadísticas e informes específicos, agregados o desagregados según los requerimientos señalados por

*"2020 -Año del General Manuel Belgrano"
(Ordenanza 3145-CM-20)*

FdT	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3079-CM-19) Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche
-----	-----------	--



cada consejo consultivo y para la encuesta anual de calidad de vida.

p) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano a lo establecido por la ordenanza XXX;

q) Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial en la red."

Art. 29°) Disposición transitoria: Los sujetos obligados contarán con el plazo máximo de seis (6) meses desde la publicación de la presente, para adaptarse a las obligaciones de transparencia activa contenidas en la misma.

Art.30°) Se abrogan ordenanzas 309-CM-94, 1851-CM-08, 2293-CM-12, 2559-CM-14

Art.31°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente dentro de los veinte (20) días hábiles de promulgada.

Art.32°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.